



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
 República Argentina

PODER LEGISLATIVO
 SECRETARIA LEGISLATIVA
 08 ENE 2014
 MESA DE ENTRADA Nº 1400
 FOLIO Nº 1/2
 FIRMA



Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur Poder Legislativo PRESIDENCIA		
REGISTRO Nº OM	08 ENE 2014	HORA 12:15
FIRMA		

NOTA Nº 006
 GOB.

USHUAIA, 07 ENE. 2014

SEÑOR VICEPRESIDENTE 2º:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de remitirle fotocopia autenticada de la Ley Provincial 958 promulgada de Hecho, para conocimiento y a efectos que corresponda.

Sin otro particular, saludo a Ud., con atenta y distinguida consideración.

AGREGADO:
 Lo indicado en el texto.-

María Fabiana Ríos
 GOBERNADORA
 Provincia de Tierra del Fuego,
 Antártida e Islas del Atlántico Sur

AL SEÑOR
 VICEPRESIDENTE 2º A CARGO
 DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL
 C.P.N. Damián LOFFLER
 S/D.-

Pase A LA SECRETARIA LEGISLATIVA
 A SUS EFECTOS. Ushuaia 08/01/14

C.P. Damián LOFFLER
 Vice-Presidente 2º
 a cargo de la Presidencia
 Poder Legislativo



"2013 - Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente 1813"

REGISTRADO BAJO EL N° 958

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Sustitúyese el artículo 57 de la Ley provincial 105 por el siguiente texto:

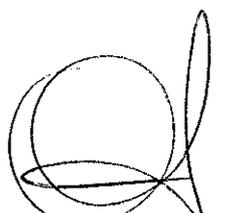
"Artículo 57.- La autoridad de aplicación de la presente ley será la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente, cuyo titular podrá delegar parcialmente sus funciones en la Dirección de Medio Ambiente dependiente de la misma. La autoridad de aplicación en el ámbito de exploración, explotación, transporte, tratamiento, industrialización de los recursos Hidrocarburíficos y de la generación eléctrica, será la Secretaría de Energía e Hidrocarburos, en forma exclusiva y excluyente, sin perjuicio de las acciones coordinadas que se pudieran realizar con la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente."

Artículo 2º.- Sustitúyese el artículo 95 de la Ley provincial 55 por el siguiente texto:

"Artículo 95.-La autoridad de aplicación de la presente ley será la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente, a excepción de su aplicación en materia Hidrocarburíferas, donde la única autoridad de aplicación, en el ámbito de la exploración explotación, transporte, tratamiento, industrialización de los Recursos Hidrocarburíferos y de la generación eléctrica, será la Secretaría de Energía e Hidrocarburos, en forma exclusiva y excluyente."

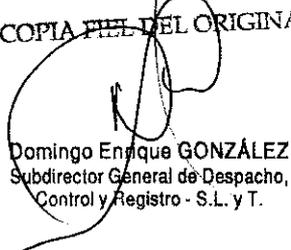
Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 05 DE DICIEMBRE 2013.


Pablo GONZALEZ
Secretario Legislativo
Poder Legislativo


Juan Felipe RODRIGUEZ
Vice-Presidente 1º
a cargo de la Presidencia
Poder Legislativo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Domingo Enrique GONZÁLEZ
Subdirector General de Despacho,
Control y Registro - S.L. y T.

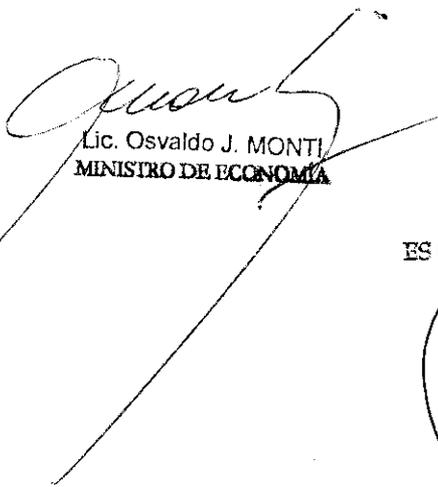
"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Sancionada por la Legislatura Provincial el día 05 de Diciembre de 2013.

Promulgada de Hecho el día 03 de Enero de 2014.

REGISTRADA BAJO EL N° 958

USHUAIA, 03 ENE. 2014

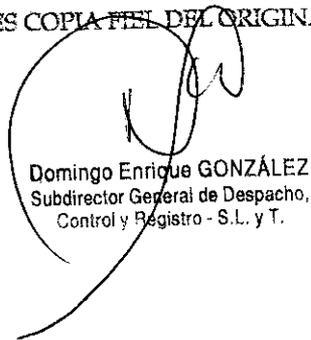


Lic. Osvaldo J. MONTI
MINISTRO DE ECONOMÍA



María Fabiana Ríos
GOBERNADORA
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Domingo Enrique GONZÁLEZ
Subdirector General de Despacho,
Control y Registro - S.L. y T.